

10/6/21

2:18

Ley transitoria para liberar de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país a familiares y amigos los dominicanos residentes en el exterior durante las vacaciones de verano del año 2021.

RECIBIDO POR

Juana Jiménez

Considerando primero: Que la diáspora dominicana se ha convertido en uno de los más importantes contribuyentes a la economía del país, de acuerdo a los datos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, en su informe de fecha diez (10) de enero de dos mil veintiuno (2021), para el cierre de 2020, “las remesas experimentaron su mayor crecimiento en los últimos diez años, alcanzando los US\$8,219.3 millones en 2020 y sobrepasando con más de mil millones de dólares las recibidas durante el año 2019”;

Considerando segundo: Que en dicho informe también se estableció que el “Banco Central registro un nivel de reservas internacionales de US\$10,750 millones al cierre de 2020, el nivel más alto registrado históricamente, equivalente a 13.7% del PIB...”;

Considerando tercero: Que la Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo, establece en su artículo 1 que “- Quedan liberados de todo tipo de impuestos de importación todos aquellos regalos que traigan al país a familiares y amigos de residentes en el extranjero que no hayan entrado al país en los últimos seis meses, y que nos visiten para las fiestas de navidad, en el período del día primero (1ro.) de diciembre al 7 de enero siguiente.”;

Considerando cuarto: Que debido a los controles sanitarios y restricciones de viaje impuestos durante casi todo el año 2020 producto de la pandemia del COVID-19, miles de dominicanos residentes en el exterior, que tradicionalmente ingresan a la República Dominicana durante las festividades navideñas, no pudieron venir al país por lo que no hicieron uso de la gracia navideña establecida en la Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996;

Considerando quinto: Que, adicionalmente al ingreso por las festividades navideñas, ha quedado demostrado que en el verano se registra una gran movilidad hacia el territorio dominicano producto de las vacaciones de verano, la cual se verá incrementada por las restricciones impuestas durante el periodo navideño del 2020;

Considerando sexto: Que dada la importante contribución que siempre han realizado al país los dominicanos residentes en el exterior, se hace necesario crear

mecanismos que, de alguna manera, redunden en ciertos beneficios para dicha comunidad;

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República ejercer su rol de representante de cada uno de los ciudadanos dominicanos que se encuentran tanto dentro como fuera del territorio de la República Dominicana;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo;

Vista: La Ley núm. 3489-53, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas;

Visto: Informe del Banco Central de la República Dominicana del 10 de enero de 2021;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto liberar de manera transitoria todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país a familiares y amigos los dominicanos residentes en el exterior durante las vacaciones de verano del año 2021, comprendidas entre el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) al veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2: Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.

Artículo 3: Exención. Quedan liberados de todo tipo de impuestos de importación aquellos regalos que traigan al país a familiares y amigos los dominicanos residentes en el exterior durante las vacaciones de verano del año 2021, comprendidas entre el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) al veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

el 21 de junio de 2021 al 21 de agosto de 2021.

Párrafo: Lo establecido en este artículo es aplicable a los dominicanos residentes en el exterior que no hayan ingresado al territorio de la República Dominicana durante el periodo comprendido entre el día primero (1ro.) de diciembre al siete (7) de enero del año 2021.

Artículo 4. Monto de exención. Ninguno de los regalos consignados en el artículo 3 deberán exceder en conjunto el equivalente a la suma de tres mil dólares de Estados Unidos de América (US\$3,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, en virtud de la tasa de cambio de referencia del Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo: Se exceptúan de esta ley los vehículos de motor, las armas de fuego y aquellas mercancías consideradas materia prima industrial o insumos del sector industrial o agrícola, incluyendo combustibles y sus derivados.

Artículo 3. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por:



Carlos Gómez,
Senador de la República
Provincia Espaillat